



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN.

Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo (Hibrido)
Radicado	05001 31 03 002 2020 00084 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Ana Ligia Jaramillo Muñoz y otros
Asunto	Decreta pruebas en incidente de nulidad
AI	213V (58) 5

Vencido como se encuentra el término concedido para descorrer el traslado en el incidente de nulidad por indebida notificación, formulado por los codemandados NATALIA MARIA, ANA LIGIA y CARLOS ALBERTO todos JARAMILLO MUÑOZ, de conformidad con lo prescrito en el inciso 3° del artículo 129 del C.G.P, se procede al decreto de las pruebas solicitadas, previa constatación de su necesidad, conducencia y pertinencia de conformidad con lo dispuesto el inciso 4° del artículo 134 del C.G.P, así:

PRUEBAS DE LOS INCIDENTISTAS E INCIDENTADO.

Documental: En su valor legal probatorio y en la debida oportunidad procesal, se apreciarán y tendrán como tales los documentos aportados con el escrito contentivo de los incidentes y los aportados con la respuesta dada por Bancolombia.

PRUEBA DE OFICIO

De conformidad con lo prescrito por los artículos 169 y 170 del código General del Proceso y por ser necesario para proferir decisión de fondo, el Despacho decreta la siguiente prueba:

Documental: En su valor legal probatorio y en la debida oportunidad procesal, se apreciarán y tendrán como tales los documentos y las actuaciones procesales que conforman el expediente con el radicado de la referencia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonardo Lopez Alzate', with a horizontal line extending to the right.

LEONARDO LOPEZ ALZATE

JUEZ